

Medellín, mayo 28 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.514 - 48 páginas

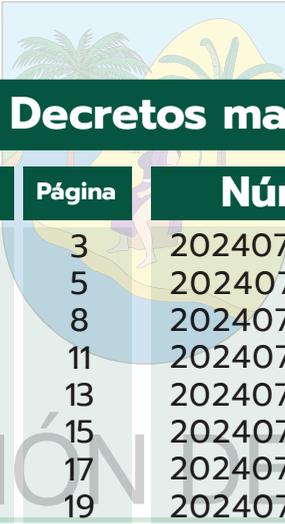
SUMARIO

DECRETOS

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070002512	Mayo 22	3	2024070002520	Mayo 23	21
2024070002513	Mayo 22	5	2024070002521	Mayo 23	23
2024070002514	Mayo 22	8	2024070002522	Mayo 23	25
2024070002515	Mayo 22	11	2024070002523	Mayo 23	27
2024070002516	Mayo 23	13	2024070002524	Mayo 23	33
2024070002517	Mayo 23	15	2024070002525	Mayo 23	36
2024070002518	Mayo 23	17	2024070002526	Mayo 23	38
2024070002519	Mayo 23	19	2024070002527	Mayo 23	41

República de Colombia



Radicado: D 2024070002512

Fecha: 22/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1278 del 19 de junio de 2002, artículo 13, "**Nombramientos provisionales**. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a) En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo;
- b) En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad, y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto."

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no excluye del respectivo listado. En caso



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado Sistema Maestro.

La Secretaría de Educación de Antioquia, tiene actualmente Listado de Elegibles de la Comisión Nacional del Servicio Civil, población mayoritaria del nivel Docente de Aula del área de Idioma Extranjero Inglés Opec N°184744 como resultado del Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes, por lo que se procede con el nombramiento Provisional Temporal de los elegibles que aplicaron a las plazas docentes previamente ofertadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargo del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	NOVEDAD A CUBRIR	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA
1	1077439536	LLEFRY NELSON LILOY MURILLO	LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS	COPACABANA	I. E. R GRANIZADA	I. E. R GRANIZADA SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLES	18681	VACANCIA TEMPORAL	OSCAR MAURICIO MONROY RAMIREZ	1094895250

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Jennifer Cataño López Zonal Valle de Aburrá		15-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

200524



Radicado: D 2024070002513

Fecha: 22/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

El día 8 de mayo de 2024, el Rector de la Institución Educativa JESÚS MARÍA VALLE JARAMILLO envió un correo electrónico adjuntando un oficio en el que manifiesta que, debido al déficit de matrícula, existe excedente de cargo y docente. Tras realizar las verificaciones correspondientes con el área de permanencia, quienes tienen la responsabilidad de determinar si una institución educativa cuenta con excedentes de personal, se confirma la situación. Adicionalmente, de acuerdo a la información reportada en el Sistema de Información para el Monitoreo, la Administración y el Control (SIMAT), y después de hacer las validaciones pertinentes, se asegura que los datos proporcionados son correctos. Con base en esta información confirmada y validada, se procede a emitir el presente decreto.

Al determinarse que sobra una plaza, se da por entendido que el docente se debe trasladar. Por tal motivo, las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio la señora **CASTRILLON BARBARAN NORA LIGIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.811.174, Licenciada en educación física, recreación y deporte - Especialista en lúdica educativa, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1977, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO sede C. E. R. EL YOLOMBO del municipio ITUANGO, cargo N° 6252 la señora **CASTRILLON BARBARAN** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, en la I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO sede I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de ITUANGO, cargo N° 6230.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
ITUANGO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Todas Cargo N° 6230

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Yarumal:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
YARUMAL	I. E. LLANOS DE CUIVA	I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Todas Cargo N° 6230

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CASTRILLON BARBARAN NORA LIGIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.811.174**, Licenciada en educación física, recreación y deporte - Especialista en lúdica educativa, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1977, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para **I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO** sede **C. E. R. EL YOLOMBO** del municipio de ITUANGO, cargo N° **6252**, según lo expuesto en la parte motiva.

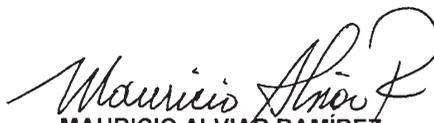
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **CASTRILLON BARBARAN NORA LIGIA** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		21-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director asuntos legales		20-5-24
Proyectó:	Katherine Colorado cortes Profesional Universitario		20/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210524



Radicado: D 2024070002514

Fecha: 22/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y, El Decreto 1075 de 2015

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2023070005416 del 13/12/2023, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El artículo 22, Ley 715 del 2001, indica: Traslados para Cuando la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Por disminución de la matrícula, en la I. E. San Francisco de Asís – sede Principal, se ve la necesidad de disponer de la plaza 8728, en Tecnología de Informática, del municipio de Liborina, reubicarla y convertirla para el C.E.R. EL LLANO, sede C.E.R. LA SANTAMARÍA, en básica secundaria (postprimaria), del municipio de Sabanalarga, donde aumentó la matrícula y teniendo en cuenta el estudio técnico realizado por el área de Permanencia Educativa, se viabilizó la creación de esta nueva plaza.

Por lo expuesto anteriormente, El Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Reubicar y convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
LIBORINA	I.E.SAN FRANCISCO DE ASIS	PRINCIPAL	8728	TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA

ARTÍCULO 2º: El cargo reubicado y convertido en el artículo anterior quedará asignado de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	Nº PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
SABANALARGA	C.E.R. EL LLANO	C.E.R. LA SANTAMARÍA	8728	BÁSICA SECUNDARIA - MATEMÁTICAS (POSTPRIMARIA)

ARTÍCULO 3º: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **WILFRIDO JULIO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **9.291.334**, Licenciado en Etnoeducación para Básica con Énfasis en Matemáticas, vinculado en provisionalidad, regida por el estatuto 1278 del 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Matemáticas, del **C.E.R. EL LLANO**, sede **REMARTIN**, plaza N° 9006, para el **C.E.R. EL LLANO** sede **C.E.R. LA SANTAMARÍA**, plaza N° **8728**, del municipio de Sabanalarga.

ARTICULO 4º: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano –



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

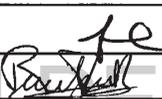
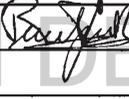
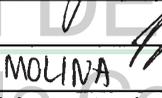
ARTICULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretaria Administrativa		14-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		20-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Directora de Asuntos Legales		20-5-24
Proyectó:	Luisa Fernanda Molina Profesional contratista	LUISA MOLINA 	16-05-24 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210524



Radicado: D 2024070002515

Fecha: 22/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **NANCY ROCIO MUÑOZ BENAVIDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **59.705.406**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en Didáctica de la Lengua en Educación infantil y Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia – Centro Educativo Rural María Josefa Correa, del municipio de Jardín, plaza mayoritaria, código plaza 14184, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrada en propiedad mediante el Decreto 2019070000902 del 20 de febrero de 2019, inscrito (a) en el Grado "2AM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado para el Departamento de Nariño, en el Proceso Ordinario de Traslados 2023 – 2024, en cumplimiento a la Resolución N° 018741 del 06 de octubre de 2023, en la cual el Ministerio de Educación Nacional adoptó el cronograma de actividades para el proceso ordinario de traslados de Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento de Nariño al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado de la docente **NANCY ROCIO MUÑOZ BENAVIDES**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, a la señora **NANCY ROCIO MUÑOZ BENAVIDES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **59.705.406**, Licenciada en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Magister en Didáctica de la Lengua en Educación infantil y Primaria, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en la Institución Educativa de Desarrollo Rural Miguel Valencia – Centro Educativo Rural María Josefa Correa, del municipio de Jardín, plaza mayoritaria, código plaza 14184, inscrito (a) en el Grado “2AM” del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: La docente Nancy Rocio Muñoz Benavides, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Nariño tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

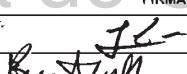
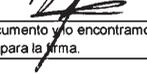
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionada la docente Muñoz Benavides, en el Departamento de Nariño, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo		08/03/24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		8-3-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		07/03/2024
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		18-02-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

110324



Radicado: D 2024070002516

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **SALAS MENA RUBEN DARIO** identificado con cédula de ciudadanía N° **12021979**, Docente de aula, Primaria vinculado en propiedad, grado de escalafón 2AM Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula Primaria en I. E. R. PUEBLO NUEVO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO del municipio de Necoclí, plaza N° 16963, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° ANT2024ER032255, del 15 de mayo de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, El señor SALAS MENA RUBEN DARIO identificado con cédula de ciudadanía N° 12021979 Docente de aula Primaria vinculado en propiedad grado de escalafón 2AM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, Básica Primaria, en período de prueba, en el Distrito de Turbo - Antioquia, según consta en el decreto N° 375 de la Secretaria de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia, desde el 11 de junio de 2024 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo El señor SALAS MENA RUBEN DARIO identificado con cédula de ciudadanía N° 12021979, Docente de aula Primaria vinculado en propiedad grado de escalafón 2AM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula Primaria en la I. E. R. PUEBLO NUEVO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL BRISAS DEL RIO del municipio de Necoclí, plaza N° 16963, desde el 11 de junio de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia le evalúe el período de prueba como Docente de aula, Básica Primaria, en I. E. VEINTICUATRO DE DICIEMBRE, del Distrito de Turbo - Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor SALAS MENA RUBEN DARIO haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	20-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano	<i>R. Berrio</i>	20-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales	<i>JFR</i>	20-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	<i>Cateryn C</i>	16-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

216524



Radicado: D 2024070002517

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **FABRA MESTRA JHONNY FELIX** identificado con cédula de ciudadanía N° **98599384**, Docente de aula, Primaria vinculado en propiedad, grado de escalafón 2CM Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula Primaria en C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C.E.R. LOS ALMAGROS - SEDE PRINCIPAL del municipio de San Pedro de Urabá, plaza N° 17399, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° ANT2024ER031157, del 08 de mayo de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, El señor FABRA MESTRA JHONNY FELIX identificado con cédula de ciudadanía N° 98599384 Docente de aula Primaria vinculado en propiedad grado de escalafón 2CM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, Básica Primaria, en periodo de prueba, en el Distrito de Turbo - Antioquia, según consta en el decreto N° 415 de la Secretaria de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia, desde el 01 de julio de 2024 y mientras dure el periodo de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo al señor FABRA MESTRA JHONNY FELIX identificado con cédula de ciudadanía N° 98599384, Docente de aula Primaria vinculado en propiedad grado de escalafón 2CM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula Primaria en la C.E.R. LOS ALMAGROS, sede C.E.R. LOS ALMAGROS - SEDE PRINCIPAL del municipio de San pedro de Urabá, plaza N° 17399, desde el 01 de julio de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia le evalúe el periodo de prueba como Docente de aula, Básica Primaria, en I. E. SAN VICENTE DEL CONGO, del Distrito de Turbo - Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor FABRA MESTRA JHONNY FELIX haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		20-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano		20-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		17-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		14-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210524



Radicado: D 2024070002518

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

La señora, **VELASQUEZ MARTINEZ CARMEN JULIA** identificada con cédula de ciudadanía N° **32272417**, Docente de aula, Primaria vinculada en propiedad, grado de escalafón 2BM Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula Primaria en C. E. R. EL ZUMBIDO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA del municipio de San Pedro de Urabá, plaza N° 17389, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° ANT2024ER031505, del 09 de mayo de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, La señora VELASQUEZ MARTINEZ CARMEN JULIA identificada con cédula de ciudadanía N° 32272417 Docente de aula Primaria vinculada en propiedad grado de escalafón 2BM, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, Básica Primaria, en período de prueba, en el Distrito de Turbo - Antioquia, según consta en el decreto N° 379 de la Secretaria de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia, desde el 05 de junio de 2024 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo La señora VELASQUEZ MARTINEZ CARMEN JULIA identificada con cédula de ciudadanía N° 32272417, Docente de aula Primaria vinculada en propiedad grado de escalafón 2BM, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula Primaria en la C. E. R. EL ZUMBIDO, sede CENTRO EDUCATIVO RURAL LA RULA del municipio de San pedro de Urabá, plaza N° 17389, desde el 05 de junio de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia le evalúe el período de prueba como Docente de aula, Básica Primaria, en I. E. PUEBLO BELLO, del Distrito de Turbo - Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **VELASQUEZ MARTINEZ CARMEN JULIA** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		20-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director Talento Humano		20-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales		17-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		14-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210524



Radicado: D 2024070002519

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

El señor, **AVILA ZABALETA ARGELIO MIGUEL** identificado con cédula de ciudadanía N° 10904077, Docente de aula, Primaria vinculado en propiedad, grado de escalafón 2BM Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula Primaria en I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Arboletes, plaza N° 15612, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° ANT2024ER031174, del 08 de mayo de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, El señor AVILA ZABALETA ARGELIO MIGUEL identificado con cédula de ciudadanía N° 10904077 Docente de aula Primaria vinculado en propiedad grado de escalafón 2BM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, Básica Primaria, en período de prueba, en el Distrito de Turbo - Antioquia, según consta en el decreto N° 374 de la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia, desde el 01 de julio de 2024 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo al señor AVILA ZABALETA ARGELIO MIGUEL identificado con cédula de ciudadanía N° 10904077, Docente de aula Primaria vinculado en propiedad grado de escalafón 2BM, Regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula Primaria en la I. E. R. GUADUAL ARRIBA, sede I. E. R. GUADUAL ARRIBA - SEDE PRINCIPAL del municipio de Arboletes, plaza N° 15612, desde el 01 de julio de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Turbo - Antioquia le evalúe el período de prueba como Docente de aula, Básica Primaria, en I. E. SAN VICENTE DEL CONGO, del Distrito de Turbo - Antioquia; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor AVILA ZABALETA ARGELIO MIGUEL haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AE</i>	20-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano	<i>Raúl Berrio</i>	20-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales	<i>Juan Rendón</i>	17-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	<i>Cateryn C.</i>	14-05-24 <i>AE</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210524



Radicado: D 2024070002520

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

Por el cual se concede vacancia temporal al empleo a un Docente con derechos de carrera, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 915 de 2016 establece en el "Artículo 2.4.1.1.22. Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo período de prueba. Los educadores con derechos de carrera de conformidad con los decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, que hayan superado el concurso y sean nombrados en período de prueba, tienen los siguientes derechos:

1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el período de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales"

La señora, **CASTRO MARIMON DANILSE** identificada con cédula de ciudadanía N° **22587366**, Docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad, grado de escalafón 2A Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando, como Docente de aula área Humanidades y Lengua Castellana en I. E. R. FARALLONES, sede I. E. R. FARALLONES - SEDE PRINCIPAL del municipio de Ciudad Bolívar, plaza N° 13672, participó en el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, para población Mayoritaria en zona rural y no rural, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para Docentes y Directivos Docentes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Mediante radicado N° ANT2024ER030124, del 03 de mayo de 2024, allegado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, La señora CASTRO MARIMON DANILSE identificada con cédula de ciudadanía N° 22587366 Docente de aula área Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad grado de escalafón 2A, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, solicitó que se le conceda vacancia temporal para desempeñar el cargo de Docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana, en período de prueba, en el Distrito de Barranquilla, según consta en la Resolución N° 01896 de la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, desde el 10 de junio de 2024 y mientras dure el período de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder vacancia temporal del empleo La señora CASTRO MARIMON DANILSE identificada con cédula de ciudadanía N° 22587366, Docente de aula área Humanidades y Lengua Castellana vinculada en propiedad grado de escalafón 2A, Regida por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como Docente de aula área Humanidades y Lengua Castellana en la I. E. R. FARALLONES, sede I. E. R. FARALLONES - SEDE PRINCIPAL del municipio de Ciudad Bolívar, plaza N° 13672, desde el 10 de junio de 2024 y hasta que la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla le evalúe el período de prueba como Docente de aula, área Humanidades y Lengua Castellana, en I. E. DISTRITAL BETSABÉ ESPINOZA, del Distrito de Barranquilla; según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **CASTRO MARIMON DANILSE** haciéndole saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AE</i>	20-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano	<i>Raúl Berrio</i>	20-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón</i>	17-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	<i>Cateryn C.</i>	06-05-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y con lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

210524



Radicado: D 2024070002521

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en el artículo tercero, numeral siete, se nombró un DOCENTE DE ÁREA MATEMÁTICAS – ZONA RURAL en periodo de prueba como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	78690097	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PACHECO	INGENIERO CIVIL	PEQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	8842	SINNING ROYERO MARÍA DEL ROSARIO 36640496 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

En atención a que mediante correo electrónico del 11 de enero de 2024, el señor **GONZÁLEZ PACHECO**, manifestó no aceptar el nombramiento, se hace necesario, derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en el artículo tercero, numeral siete.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente del Decreto N° 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en el artículo tercero, numeral siete, el nombramiento en periodo de prueba como DOCENTE DE ÁREA MATEMÁTICAS – ZONA RURAL, que se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
7	78690097	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PACHECO	INGENIERO CIVIL	PEQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	8842	SINNING ROYERO MARÍA DEL ROSARIO 36640496 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PACHECO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	<i>RHB</i>	15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>JFR</i>	15-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia	<i>Cateryn</i>	14-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



Radicado: D 2024070002522

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se deroga un nombramiento en periodo de prueba en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental N° 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 **Derogatoria del nombramiento**. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título. 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título. 3. La administración no haya comunicado el nombramiento. 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el **Decreto N° 2023070005565** del 18 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, numeral cuarenta y seis, se nombró un Docente de Área Matemáticas – RURAL, en periodo de prueba como se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
46	1117533015	ERNESTO ARAUJO CHAVARRO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	YOLOMBÓ	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	4988	GALLEGO SERNA NICOLÁS ANTONIO 98470742 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

En atención a que mediante correo electrónico del 15 de enero de 2024, el señor **ARAUJO CHAVARRO**, manifestó no aceptar el nombramiento en periodo de prueba, se hace necesario derogar parcialmente el **Decreto N° 2023070005565** del 18 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, numeral cuarenta y seis.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar parcialmente el Decreto N° 2023070005565 del 18 de diciembre de 2023, en el artículo segundo, numeral cuarenta y seis, el nombramiento en periodo de prueba de un Docente de Área Matemáticas – RURAL que se describe a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
46	1117533015	ERNESTO ARAUJO CHAVARRO	LICENCIADO EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA - MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	YOLOMBÓ	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	I. E. R. GUILLERMO AGUILAR	4988	GALLEGO SERNA NICOLÁS ANTONIO 98470742 A QUIEN SE LE TERMINA EL NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **ERNESTO ARAUJO CHAVARRO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		16-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		15-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		15-5-24
Proyectó:	Cateryn Yesenia Calderón Agudelo Practicante de Excelencia		14-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

160524



Radicado: D 2024070002523

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“Por medio de la cual se declara la vacancia definitiva de un cargo por abandono y se retira del servicio a un docente financiado con el Sistema General de Participaciones”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto Nacional 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto Nacional 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto Nacional 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. El señor **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.589.593, fue vinculado en propiedad, mediante el Decreto número 2023070001871 del 12 de abril de 2024 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2C, en el área de tecnología de informática, en la I. E. Gabriela Mistral, del municipio de Copacabana.
2. Por motivo de novedad de ausentismo la Dirección Técnica de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, requirió al docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** a su correo electrónico para que manifestara las razones por las cuales no se presentó a laborar desde el 18/04/2024 en adelante, en la I. E. Gabriela Mistral, del municipio de Copacabana.
3. Dentro del término concedido para emitir respuesta por su ausentismo, el docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** esbozo su justificación frente al requerimiento solicitado, este manifestó, “percibí una energía negativa, toxica y perjudicial para mi salud, al hablar con el rector este me dice que no me va a recibir, yo procedo a retirarme de ese horrible lugar”. La justificación presentada no se ajusta a las causales que expresa la ley.
4. Es por esto que se le manifiesta al docente que estaría incurriendo en un presunto abandono de cargo al no estar presente en la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015 que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.9. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. *No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
2. *. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
3. *No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.*
4. *Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

5. Al realizar un análisis exhaustivo y meticuloso de los hechos por los cuales se verifica el ausentismo del docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** y el acervo probatorio allegado, se obtienen las siguientes conclusiones:

5.1 El docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, ha venido presentando ausencia laboral, esta se ha venido causando presuntamente a partir del 18/04/2024 en adelante, en la I. E. Gabriela Mistral, del municipio de Copacabana.

5.2 El docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, no tiene concepto de salud ocupacional o recomendaciones médicas que conlleven a tomar medidas administrativas de protección de su integridad en salud con un traslado a una zona o un establecimiento educativo en particular.

5.3 El docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, no presentó justificación alguna sobre la ausencia presentada a partir del 18/04/2024 en adelante.

5.4 En conclusión, el docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, incurrió en ausentismo no justificado a partir del 18/04/2024 en adelante, en la I. E. Gabriela Mistral, del municipio de Copacabana.

5.5 Es necesario precisar que, de conformidad con la Ley 115 de 1994 y el Decreto Nacional 1075 de 2015, la educación formal es presencial, y por la ausencia del docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** se ha causado afectación al servicio educativo, esto es, al derecho fundamental de la educación de los niños descrito en el artículo 44 y 67 de la Constitución Política. Por otro lado, el docente no aportó argumento ni prueba alguna que conlleve a ser analizada para justificar su ausencia.

5.6 Aunado a lo anterior, al no cumplir con el trámite exigido dentro del Artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 1427 de 2022, con relación a los requisitos exigidos para las incapacidades por accidentes o enfermedades de origen común, la cual debe ser aceptada y sustentada por un médico que así lo exprese, se entiende que el docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, incurrió en el abandono del cargo de conformidad con las situaciones aquí establecidas y a los elementos de prueba que conducen a determinar que no se encuentra justificada su ausencia en el periodo comprendido a partir del 18/04/2024 en adelante.

6. El literal i del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, indica: “...*El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*” “(..)” “i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...*”

7. El artículo 2.2.11.1.1, *ibídem*, establece las causales del retiro del servicio, así: “ *El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*”
“(..)”

“8) *Declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo...*”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

8. Por su parte, el artículo **2.2.11.1.10, *ibidem***, establece “*Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes. PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.*”
9. El Honorable Consejo de Estado, con respecto al abandono del cargo ha emitido diferentes pronunciamientos. A continuación, se transcriben los apartes pertinentes de algunos de ellos que sustentan la decisión en la parte resolutive:

En sentencia del 31 de julio de 2008, dentro del expediente radicado 68001-23-15-000-2000-01185-01(2151-07), C.P. GUSTAVO EDUARDO GÓMEZ ARANGUREN, se dejó establecido que:

“...Tanto para los funcionarios de libre nombramiento como para los de Carrera, la declaratoria de vacancia por abandono del cargo no señala condicionamiento alguno de culpabilidad, solo basta que este ocurra, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973, para que la administración pueda proveer el servicio, designando a la persona que va a ocupar el lugar del funcionario que sin mediar causa hace dejación de su empleo. Es una previsión que favorece en principio a la administración no al administrado y que tiene razón lógica en la protección del interés general que anima el servicio público, el cual no puede suspenderse por el abandono que haga un funcionario de sus deberes, en los términos del artículo 126 del decreto 1950 de 1973. Esta declaratoria de vacancia de un cargo no exige el adelantamiento de proceso disciplinario; basta que se compruebe tal circunstancia para proceder la forma ordenada por la ley. Es decir, que ésta opera por ministerio de la ley y el pronunciamiento de la administración al respecto es meramente declarativa, lo cual podrá hacer después de adelantar un trámite breve y sumario que respete el debido proceso. En este orden de ideas, la declaratoria de destitución por vía

disciplinaria, son independientes, no depende una de la otra, no son excluyentes, poseen trámites diferentes, competencia funcional diversa y con una semejanza: la misma causal: abandono del cargo. De manera que, no es ilegal la actuación de la administración, cuando actúa primero, con el procedimiento administrativo y luego con el procedimiento disciplinario, razón por la cual el cargo por este argumento no prosperará.”

En este mismo sentido, en sentencia del 13 de junio de 2013, dentro del expediente radicado N° 54001-23-31-000-1999-00259-01(0140-11), C.P. ALFONSO VARGAS RINCÓN, se indicó lo siguiente:

“De conformidad con la normativa transcrita y la jurisprudencia citada, en los casos en que se presenta la ausencia de un empleado al trabajo durante tres días consecutivos, el nominador deberá adelantar un procedimiento breve y sumario en donde se respete el debido proceso al encartado, concediendo la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa, con el objeto de acreditar la inasistencia y una vez comprobado que no existió justa causa para la misma, procederá a declarar la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

vacancia del empleo, sin perjuicio de que el servidor pueda allegar las pruebas que justifiquen su ausencia, evento en el cual no procedería la declaratoria de vacancia”

Y en sentencia del 6 de junio de 2019 dentro del expediente radicado N° 11001-03-25-000-2012-00230-00 (0884-2012), C.P. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, se expuso lo siguiente:

“Se ha sostenido que el abandono del cargo, función o servicio se puede presentar en dos eventos. El primero, cuando se renuncia al ejercicio de las funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo; y el Segundo, cuando el trabajador deserta materialmente del cargo al ausentarse del sitio de trabajo y no regresa a él para cumplir con las labores asignadas, propias del empleo o del servicio...”

10. Así mismo, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1189 de 2005, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto, con respecto al abandono del cargo, consagró lo siguiente:

“Abandonar el cargo, o el servicio, implica la dejación voluntaria definitiva y no transitoria de los deberes y responsabilidades que exige el empleo del cual es titular el servidor público. En consecuencia, dicho abandono se puede presentar, bien porque se renuncia al ejercicio de las labores o funciones propias del cargo, con la necesaria afectación de la continuidad del servicio administrativo, o bien porque se deserta materialmente del cargo al ausentarse el servidor del sitio de trabajo y no regresar a él para cumplir con las labores asignadas, propias del cargo o del servicio. Corolario de lo anterior es que el abandono debe ser injustificado, es decir, sin que exista una razón o motivo suficiente para que el servidor se exima de la responsabilidad de cumplir con las funciones propias del cargo o del servicio. Ello es así, porque de ser justificado el abandono del cargo o del servicio desaparece la antijuridicidad del hecho y, por consiguiente, la falta disciplinaria. “(...”

La Corte considera que existe una multiplicidad de disposiciones legales y reglamentarias-relativas a la administración pública- que consagran dentro de las causales de retiro del servicio, el abandono del cargo, sin perjuicio de la iniciación del respectivo proceso disciplinario.

La Corte Constitucional ha establecido que la coexistencia del abandono del cargo como causal de retiro del servicio en el régimen de la administración pública y como falta gravísima en el Derecho Disciplinario no implica la vulneración de la prohibición del doble enjuiciamiento o propio constitucional del non bis in ídem, sino que los dos regímenes está regidos por principios, funciones y finalidades diversos y que, si bien la posibilidad para la autoridad administrativa de declarar la vacancia del empleo ante la configuración de la causal de abandono del mismo conlleva una consecuencia negativa para el servidor o el funcionario público, ésta no constituye una medida sancionatoria. Las garantías propias del debido proceso deben tener aplicación en todos los juicios y en las actuaciones administrativas por mandato de la Carta Fundamental y de los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El debido proceso implica el respeto de unas garantías previas a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

expedición de la decisión, así como de unas garantías posteriores, que en el ámbito de los procedimientos administrativos guardan relación con el agotamiento de los recursos de la vía gubernativa, así como con la posibilidad de someter al control jurisdiccional la validez jurídica de dichas decisiones. Por ello, del examen efectuado, esta Corte colige que la causal de retiro del servicio por abandono del cargo, consagra en el literal i) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, no tiene proyección hacia el derecho disciplinario, sino que se enmarca dentro de las medidas administrativas que tienden a dar plena aplicabilidad a los principios que rigen la función pública y a evitar traumatismos en su marcha normal."

11. El artículo 365 de la Constitución Política, dispone:

"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita."

12. Adicional a lo anterior, se encuentran las suficientes constancias que permiten determinar que el docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON** se le brindaron todas las garantías para ejercer su derecho de defensa y contradicción, permitiéndosele no solo solicitar o aportar las pruebas que estimara convenientes para desvirtuar los cargos en su contra, sino controvertir las que fueron aportadas, sin que hubiese un pronunciamiento que justifique lo indilgado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR DEL SERVICIO al docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.589.593 vinculado en propiedad, mediante el Decreto número 2023070001871 del Departamento de Antioquia, como docente de aula tiempo completo, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, nivel salarial 2C, en el área de tecnología de informática, en la I. E. Gabriela Mistral del municipio de Copacabana, Antioquia, N° plaza 18587; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA VACANCIA DEFINITIVA POR ABANDONO DEL CARGO desempeñado por el docente **FLAVIO ALBERTO AGUILAR BLANDON**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.589.593, vinculado en propiedad, bajo el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula tiempo completo, nivel salarial 2C, en el área de tecnología de informática, en la I. E. Gabriela Mistral del municipio de Copacabana, Antioquia, N° plaza 18587; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO TERCERO Notificar al docente el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Archivar la novedad en la hoja de vida de la servidor público.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPULSAR COPIAS del presente acto administrativo a la OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, para que proceda con lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta decisión procede recurso de reposición en sede administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-5-24
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		17-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director Talento Humano Educación		17-5-24
Proyectó	Daniel Ossa Sánchez Abogado Contratista		17/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

170524



Radicado: D 2024070002524

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por el cual se modifica parcialmente un acto administrativo y se traslada a una docente provisional en vacante temporal adscrita a la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante la Resolución 2024060020205 del 12 de abril de 2024, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **KELLY JOHANNA MENDOZA PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.101.994**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, como docente de básica primaria, en la Institución Educativa Guarumo – Sede Principal, del municipio de Cáceres, plaza nro. 1478, en reemplazo de la señora Ana Elcy Llano Berrio, identificada con cédula de ciudadanía 39.271.038, quien se encuentra incapacitada.

En atención a que en el establecimiento educativo existe una plaza vacante temporal en el área de tecnología e informática, plaza nro. 1415, generada por la vacancia temporal concedida a la señora Yesenia Isabel Ramírez Ríos, identificada con cédula de ciudadanía 43.119.212, quien pasó a periodo



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de prueba a otro municipio, la Secretaría de Educación considera procedente trasladar a la señora Kelly Johanna Mendoza Peralta a dicho cargo.

Por otro lado, mediante la Resolución 2024060020174 del 12 de abril de 2024, se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ NEREIDA MURILLO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.436.779**, Licenciada en Inglés y Francés, en la Institución Educativa Guarumo – Sede Principal, del municipio de Cáceres, plaza nro. 1425, en reemplazo del señor Luis José Yepes Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía 3.776.695, quien se encontraba incapacitada.

En atención a que la incapacidad del señor **YEPES SÁNCHEZ** finalizó, se considera procedente modificar el nombramiento de la señora **MURILLO MEDINA**, y será para la Institución Educativa Guarumo – Sede Principal, del municipio de Cáceres, plaza nro. 1478, en reemplazo de la señora Ana Elcy Llano Berrío, identificada con cédula de ciudadanía 39.271.038, quien se encuentra incapacitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **KELLY JOHANNA MENDOZA PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.038.101.994**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática, en provisionalidad en vacante temporal, como docente de tecnología e informática, en la Institución Educativa Guarumo – Sede Principal, del municipio de Cáceres, plaza nro. 1415, en reemplazo de la señora Yesenia Isabel Ramírez Ríos, identificada con cédula de ciudadanía 43.119.212, a quien se le concedió vacancia temporal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar parcialmente la Resolución 2024060020174 del 12 de abril de 2024, en la cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ NEREIDA MURILLO MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.077.436.779**, Licenciada en Inglés y Francés, en la Institución Educativa Guarumo – Sede Principal, del municipio de Cáceres, en el sentido de indicar que se nombra en la plaza nro. 1478, en reemplazo de la señora Ana Elcy Llano Berrío, identificada con cédula de ciudadanía 39.271.038, quien se encuentra incapacitada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las señoras **KELLY JOHANNA MENDOZA PERALTA** y **LUZ NEREIDA MURILLO MEDINA** haciéndoles saber que contra éste no proceden los recursos de reposición ni de apelación en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

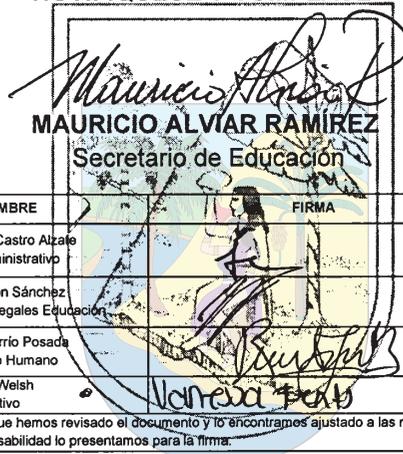
Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación



	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		21-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		20-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano	<i>Raúl Berrío</i>	20-5-24
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Welsh</i>	4/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220924

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070002525

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El (la) señor (a) **LEODAN PUERTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.828.056**, Bachiller Pedagógico, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Diego Chavarría Misas, del municipio de Itagüí, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Itagüí, nombrado mediante el Decreto No. 115 del 23 de octubre de 1995 por el Alcalde Municipal de Puerto Rendón del Departamento de Arauca, trasladado mediante convenio interadministrativo para el Municipio de Itagüí según Decreto 347 del 02 de mayo de 2016, posesionado en la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí el 02 de mayo de 2016, mediante acta No. 0057, inscrito (a) en el Grado "08" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, quien ha presentado solicitud voluntaria de traslado por condiciones medicas para el Departamento de Antioquia.

* Al señor Puerta se le asignó la plaza en el Centro Educativo Rural San Judas Tadeo - Sede Principal, del municipio de Arboletes, en el Nivel de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 15435, en reemplazo del señor Juan Carlos Bertel Bertel, identificado con cédula de ciudadanía 9.313.167, quien pasó a otra entidad territorial.

* El Municipio de Itagüí y el Departamento de Antioquia al encontrar que el (la) docente Puerta reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, por el cual se accede a su traslado para esta entidad Territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, al señor **LEODAN PUERTA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **70.828.056**, Bachiller Pedagógico, inscrito (a) en el Grado "08" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, para el Centro Educativo Rural San Judas Tadeo - Sede Principal, del municipio de Arboletes, en el Nivel de Básica Primaria, Código Plaza Nro. 15435, en reemplazo del señor Juan Carlos Bertel Bertel, identificado con cédula de ciudadanía 9.313.167, quien pasó a otra entidad territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al (la) docente **LEODAN PUERTA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **LEODAN PUERTA**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo (la) rige.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionada en la Secretaría de Educación de Antioquia, el (la) docente **LEODAN PUERTA**, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		20-5-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		20-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		17-5-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		16-05-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

200524



Radicado: D 2024070002526

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y según el aplicativo SIMAT, la I.E. **BOMBONA** sede **EU LA ISLA** del municipio de **PUERTO BERRIO** cargo N° 3527 cuenta con un déficit de matrícula para el área de Básica Primaria. Es por esto, que de manera oficial el rector de la institución hace entrega de esta plaza para ser reubicada junto con su docente en otra institución que cuente con la necesidad del servicio.

Por tal motivo las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio a la señora **LUZ MARCELA PALACIOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 35893266, Licenciado en Educación Básica con énfasis ciencias naturales y educación ambiental, Vinculada como vacante definitiva, con grado de escalafón **2A**, regido por el estatuto docente 1278 DE 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para la I.E **AMERICA** sede **I.E AMERICA, SEDE COLEGIO AMERICA** del municipio **PUERTO BERRIO**, cargo N° 3527 la señora **PALACIOS PALACIOS** quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, en la I.E. **BOMBONA** sede **I.E. BOMBONÁ, EU LA ISLA**, del municipio de **PUERTO BERRIO**, cargo N° 3527.

Se confirma la situación y se procede a emitir el decreto

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
PUERTO BERRIO	I.E. BOMBONÁ	EU LA ISLA	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 3527.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Puerto Berrio:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
PUERTO BERRIO	I.E AMERICA	COLEGIO AMERICA	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 3527



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **LUZ MARCELA PALACIOS PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **35893266**, Licenciado en Educación Básica con énfasis ciencias naturales y educación ambiental, Vinculada como vacante definitiva, con grado de escalafón **2A**, regido por el estatuto docente 1278 DE 2002, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, **I.E AMERICA** sede **I.E AMERICA, SEDE COLEGIO AMERICA** del municipio **PUERTO BERRIO**, cargo N° **3527**.
Según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **LUZ MARCELA PALACIOS PALACIOS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	21-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director asuntos legales	<i>JFR</i>	21-5-24
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario	<i>Jennifer Cataño L.</i>	17/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

220524

AB



Radicado: D 2024070002527

Fecha: 23/05/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por la cual se nombra en provisionalidad vacante temporal un (a) docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070005416 del 13 de diciembre de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

el nombramiento provisional vacante temporal a la señora **LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039695140**, Pedagoga, quien no va al aplicativo Sistema Maestro, por ser una vacante de la **Media Técnica**, o por ser Plaza Indígena, o afrodescendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ECHAVARRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1039695140**, Pedagoga, como Docente de Aula, en el nivel **Media Técnica**, para la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL MAGDALENA MEDIO, sede PRINCIPAL, del municipio de **PUERTO BERRIO**, plaza N°**3535**, en reemplazo del señor **ANA MILENA MUÑOZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **43910690**, a quien se encuentra en periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora **LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ECHAVARRIA**, el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		21-5-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		22-5-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		21-5-24
Proyectó:	Jennifer Cataño López. Profesional Universitario		14/05/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

AL

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000409
Fecha: 10/05/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA LIQUIDADOR PARA EL CLUB SR CYCLING CLUB Y SE ORDENA SU INSCRIPCIÓN

El Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia -INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ordenanza Departamental 8E del 1° de marzo de 1996, el Decreto 1529 de 1990, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995 y el Decreto 1085 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

El artículo 2° del Decreto Ley 1228 de 1995 establece que *“Los clubes deportivos son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas, para fomentar y patrocinar la práctica de un deporte o modalidad, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el municipio, e impulsar programas de interés público y social”*, mientras que el artículo 18 de la misma norma indica que, para el fomento, protección, apoyo y patrocinio del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, se instituye el reconocimiento deportivo que será otorgado, revocado, suspendido o renovado, según el caso, por Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) y por los alcaldes a través de los entes deportivos municipales del Sistema Nacional del Deporte, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente (Ley 962 de 2005, art. 72).

Por su parte, el inciso 2° del artículo 24 del Decreto Ley en mención enseña que los clubes deportivos del nivel municipal sólo están obligados a obtener personerías jurídicas y organizarse como corporaciones deportivas, para acceder a recursos públicos y en los demás eventos que expresamente la ley determine.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000409
Fecha: 10/05/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



Por su parte, el artículo 1° del Decreto 1529 de 1990 señala que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común es de competencia de los respectivos Gobernadores, mientras que el artículo 5° de la misma norma establece los requisitos para inscripción de dignatarios de aquellas.

Mediante Decretos Departamentales N° 284 de 1998 y N° 1682 de 2008 el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia" las funciones referentes al reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de entes deportivos en el Departamento.

Que el artículo 2.3.2.7. del Decreto 1085 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte", que señala: "(...) Quórum. La asamblea podrá sesionar cuando estén presentes, por lo menos, la mitad más uno de los afiliados en uso de sus derechos y sus decisiones se acordarán por la mitad más uno de los votos de los afiliados presentes, salvo cuando se trate de adopción de estatutos y reglamentos o sus reformas, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, actos que requerirán el voto favorable de dos terceras partes de los afiliados (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 2.3.5.1 del Decreto 1085 del 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte prescribe que "*Los organismos deportivos se disolverán: 1. Por decisión de la asamblea; 2. Por imposibilidad de cumplir su objeto; 3. Por no contar con el número mínimo de afiliados para seguir funcionando; 4. Por cancelación de la personería jurídica*". De su lado, el artículo 2.3.5.3. *ídem* establece que "*Oficializada la disolución de un organismo deportivo por cualquier causa, la asamblea o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES, o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, nombrarán un liquidador*". (Negrillas y subrayados fuera de texto).



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000409
Fecha: 10/05/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



Mediante Comunicaciones escritas con Radicados N° R202302005028 del 7 de junio de 2023, R202302012414 del 27 de diciembre de 2023 y R202302012476 del 28 de diciembre de 2023, el Club Deportivo SR Cycling Club con sede en el Municipio de San Rafael (Antioquia) informa a Indeportes Antioquia que dicho organismo deportivo se encuentra incurso en la causal de disolución consistente en imposibilidad de cumplir su objeto y no contar con el número mínimo de afiliados requeridos para seguir funcionando, al punto que no se encuentra operando desde el 31 de diciembre de 2021. Por lo anterior, solicita a este Ente Deportivo Departamental adelantar las gestiones requeridas para la “cancelación de la constitución del club”, esto es, la liquidación del mismo.

Que la Oficina Asesora Jurídica, verificó los estatutos del club, los cuales en su artículo 66 disponen que este podrá ser declarado disuelto por la imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creado. (...). Conforme a lo expuesto, INDEPORTES ANTIOQUIA, deberá designar el liquidador del Club.

Posterior al registro del liquidador que designe este Instituto, dicha persona deberá dar aplicación a lo dispuesto en “documento de consulta al usuario para disolver y liquidar las entidades sin ánimo de lucro” y una vez surtido el procedimiento allí señalado, se procederá a emitir por parte de esta Oficina, el acto administrativo a través del cual se ordenará la cancelación de la personería jurídica del Club.

Revisada la carpeta del organismo deportivo que reposa en los archivos de esta entidad, se observa que la última inscripción de un representante legal se efectuó mediante Resolución N° S2018001489 del 7 de septiembre de 2018, para el periodo estatutario que finalizó el 23 de marzo de 2022, de lo cual se colige que a la fecha de las referidas solicitudes el Club Deportivo carecía de representante legal, situación que persiste a la fecha y lo cual hace necesario que, de conformidad con las normas arriba señaladas, se proceda al nombramiento de un Liquidador que ejerza dicha función y así mismo adelante las gestiones tendientes a la liquidación del organismo deportivo. Este nombramiento recaerá sobre el último presidente inscrito del Club.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000409
Fecha: 10/05/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR E INSCRIBIR en el libro respectivo al señor **JUAN ESTEBAN GONZÁLEZ VÉLEZ**, identificado con C.C. N° 1.128.448.996, como Liquidador del Club SR Cycling Club. El Liquidador designado hará, para todos los efectos a que haya lugar, las veces de representante legal del organismo deportivo.

PARÁGRAFO: El nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo no genera ningún tipo de relación laboral, contractual o de cualquier otra índole con el Instituto Departamental de Deportes de Antioquia "Indeportes Antioquia", pues esta designación es de carácter legal conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.3. del Decreto 1085 del 2015 en concordancia con la solicitud del Club Deportivo SR Cycling Club, para el trámite de liquidación de dicho organismo deportivo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta Resolución de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo **PROCEDE** el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Gerente de Indeportes Antioquia dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.



 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2024000409
Fecha: 10/05/2024
Tipo: RESOLUCIONES
Destino: GERENCIA



ARTICULO CUARTO: Esta resolución deberá ser **PUBLICADA**, a costa del interesado, en la Gaceta Departamental, de conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Luís Fernando Begué Trujillo

LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	–Maria Teresa Muñoz/ PU / Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	08/042024
Revisó	Gloria Inés Bonilla Morales Profesional Universitaria – Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	08/042024
Revisó	Santiago Toro Sierra Jefe – Oficina Asesora Jurídica	<i>[Firma]</i>	08/042024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Claudia Liliana Gallo Mejía
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*